

DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-037-2021, PARA EFECTOS QUE INDICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N°19.880.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 919

Santiago, 9 de mayo de 2025

VISTOS:

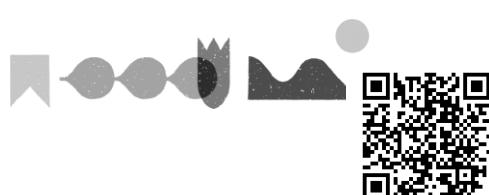
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-037-2021, y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 16 de noviembre de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 2438, (en adelante, “Res. Ex. N° 2438/2021” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-037-2021, seguido en contra Inversiones Los Lirios Limitada (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 76.071.912-9, sancionando a la titular con una multa de quince unidades tributarias anuales (15 UTA).

2. La Res. Ex. N° 2438/2021, fue notificada personalmente a la titular el día 2 de noviembre de 2023, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 8 de noviembre de 2023, Rodrigo Lantadilla Lagos, actuando en representación de la titular, presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. En el primer otrosí de su presentación, acompañó los siguientes documentos: (i) copia simple de fallo de fecha 2 de marzo de 2017, de



la Ilustre Corte de Apelaciones de Rancagua, Rol 4139-2015-Civ; (ii) set de cuatro fotografías de la unidad fiscalizable y (iii) estudio de impacto acústico Discotheque Moka Multiespacios, de febrero de 2016. En el segundo otrosí, la titular solicita tener presente su personería, la que constaría en el expediente sancionatorio.

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 2 de noviembre de 2023, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 8 de noviembre del mismo año, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a los interesados que hubieren participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

7. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-037-2021, tiene calidad de interesados las siguientes personas: Héctor Ricardo Ortíz Segura, Jorge Fernando Salgado Muñoz, Iván Alexis Valdés Cárdenas y Bastián Len Vegas Cerdá.

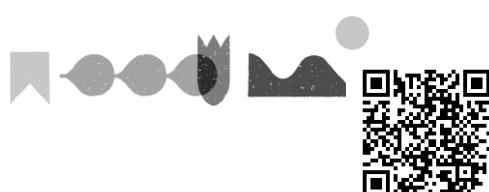
8. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2474>

9. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible el recurso de reposición presentado por Rodrigo Lantadilla Lagos en representación de Inversiones Los Lirios Limitada, con fecha 8 de noviembre de 2023, en el procedimiento sancionatorio D-037-2021.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res Ex. N° 2438/2021 de la SMA por parte de Rodrigo Lantadilla Lagos, en representación de Inversiones Los Lirios Limitada, a las interesadas identificadas en el considerando 7º de la presente resolución.



TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días

hábiles para que los interesados del procedimiento sancionatorio Rol D-037-2021 aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 2438/2021.

CUARTO: Téngase por acompañados los documentos singularizados en el considerando 3º de la presente resolución

QUINTO: Téngase presente que la personería de Rodrigo Lantadilla Lagos para actuar en representación de Inversiones Los Lirios Limitada consta en el expediente del presente procedimiento administrativo, en particular, en el resuelvo cuarto de la Resolución Exenta N°3/Rol D-037-2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/OLF

Notificación por correo electrónico:

- Rodrigo Lantadilla Lagos representante de Inversiones Los Lirios Limitada.

Notificación por carta certificada:

- Héctor Ricardo Ortiz Segura
- Jorge Fernando Salgado Muñoz
- Iván Alexis Valdez Cárdenas
- Bastián Len Vegas Cerda

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente

Expediente Cero Papel N° 25.155/2023

Rol D-037-2021